



Exp: TDEC 1/15

Doc: Memòria

Emissor: DGENB/SPE

Destinatari: Conseller Medi Ambient, Agricultura i Pesca.

**Memòria per a la redacció d'un Decret en el que se desenvolupa en les Illes Balears el
ús de determinats subproductes animals no destinats al consum humà
per a l'alimentació d'espècies necròfages d'interès comunitari.**

1.- OPORTUNITAT DE LA REGULACIÓ.

Històricament les espècies necròfages han jugat un important paper en l'eliminació de cadàvers d'animals de granja i silvestres del camp contribuint amb això a disminuir el risc de transmissió de malalties a les espècies ganaderes, a la fauna silvestre i al home.

Les Illes Balears posseeixen la única població insular del món del buitre negre, *Aegypius monachus*; una extraordinària població a Menorca de alimoche, *Neophron percnopterus*; així com una interessant població de buitre leonat, *Gyps fulvus*, resultat d'una colonització natural de les Balears per la espècie; també es troba la població hivernant i reproductora de milano reial, *Milvus milvus*, igualment de gran interès de conservació. Finalment, cal mencionar la situació d'amenaçada de la població de corb, *Corvus corax*, a les illes Pitiuses, població que ha estat catalogada a nivell autonòmic per l'interès de conservació.

L'aparició de les Encefalopaties Espongiformes Bovines (EEB) evidenciat les conseqüències de l'ús indegut de alguns subproductes animals no destinats al consum humà (en adelante SANDACH) per a l'alimentació del bestiar amb els seus greus efectes tant per a la salut pública i animal, així com per a la confiança dels consumidors. A raó d'aquest fet la normativa europea es desenvolupa cap al màxim control d'aquest tipus de rebuïts, lo que en la pràctica suposà l'obligatorietat de retirar del camp els cadàvers dels animals de abast, amb especial atenció a les ruminants que poguessin contenir Materials Especificats de Risc (MER), per a l'anàlisi i eliminació controlada si procedeix.

Conscientes del riesgo que para la conservación de las aves necrófagas suponía la estricta aplicación de la normativa zoosanitarias de la Unión Europea, a través de la reglamentación se articularon medidas que permitían la alimentación con materiales de diferentes categorías en espacios y condiciones determinadas y controlados para las especies en peligro o protegidas de aves necrófagas y otras especies que vivan en su hábitat natural, en aras al fomento de la biodiversidad. La especificidad y circunstancias especiales de las explotaciones ganaderas de las Islas Baleares, ha dado lugar a la publicación de la Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 6 de junio de 2014, por la que se establece como zona remota, y por tanto susceptible de ser utilizada para este fin, todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Para el Reino de España, la publicación del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con SANDACH establece el marco básico para la aplicación de estas normas, fundamentándose en el deber de conservación de las especies necrófagas, pero sin suponer un incremento del riesgo para la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente.

Todas estas razones recomiendan desarrollar para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los aspectos relativos al establecimiento de los requisitos generales y específicos que han de regir la autorización para el uso de SANDACH en la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en muladares y en Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de interés comunitario (ZPAEN), al amparo de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, y por los consejos insulares que tienen asumidas las competencias en materia de sanidad animal.

2.- ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS A LOS FINES PERSEGUIDOS

El objeto del presente decreto es establecer los criterios, zonas, procedimientos y requisitos para la aplicación en las Islas Baleares del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre con subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).

Entre las medidas propuestas destacan las siguientes:

Establecimiento de los requisitos generales para la autorización del uso de SANDACH para la alimentación de determinadas especies necrófagas

Determinación de las condiciones y procedimiento de autorización del uso de SANDACH para la alimentación de determinadas especies necrófagas de interés comunitario tanto en muladares como en ZPAEN, estableciendo las condiciones, criterios y obligaciones que deben de cumplir las explotaciones ganaderas que deseen darse de alta para esta finalidad.

Especificación de las obligaciones de información, registro y control mediante inspecciones tanto para muladares como zonas ZPAEN

Y por último implantación del procedimiento de suspensión y retirada de autorizaciones, así como la tipificación de las posibles infracciones y sanciones.

3.- MARCO NORMATIVO, DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE DISPOSICIONES ANTERIORES SOBRE LA MISMA MATERIA.

La norma se redacta como desarrollo y aplicación en Baleares del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre con subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH). La disposición no modifica normas previas ya que no existe disposición anterior a esta específica para el ámbito de la CAIB.

El mencionado real decreto es la norma directa que regula esta materia en España, si bien el marco normativo es mucho más amplio pues abarca toda la normativa previa que afecta a esta materia y a la conservación de especies de aves necrófagas catalogadas. En este ámbito se pueden citar al menos las siguientes normas:

Reglamento (CE) 1774/2002, derogado por el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y Reglamento (UE) nº142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mismo.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano

Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres.

Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las especies necrófagas.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas

Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 6 de junio de 2014, por la que se establece como zona remota todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4.- PROPUESTA SOBRE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

La audiencia a la disposición se entiende como necesaria, además de al resto de consellerías del Govern a través de sus secretarías generales, a los consejos insulares, ayuntamientos y Delegación de Gobierno como administraciones públicas.

Así mismo, dado el carácter de la norma se dará trámite de audiencia a las entidades agrarias y a través de las siguientes: ASAJA, Unió de Pagesos Mallorca, Unió de Pagesos Menorca, Unió de Pequeños Agricultores, AGRAME, FAGME, AGRENA y UCABAL.

Además se dará audiencia a los miembros del Consell Assessor de Fauna i Flora de les Illes Balears.

En cuanto a participación pública, dado el reducido ámbito de influencia de la disposición, y el proceso de audiencia detallado en los párrafos anteriores, se considera adecuado y justificado prescindir de proceso de participación pública.

Palma, a 20 de noviembre de 2015.

El Cap de la Secció VI

Jorge E. Moreno

Vo Bo El Cap de Servei de protecció de espècies

Joan Mayol Serra

La directora General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

Caterina Amengual Morro